



Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.

Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 60.

Real orden sobre quien ha de tener el mando de la Milicia Nacional en los casos de peligro.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península ha dirigido por duplicado, con fecha 25 de Octubre último, la Real orden que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual lo siguiente:—Habiéndose suscitado varias dudas y consultas acerca de la verdadera inteligencia de la Real orden que con fecha de 26 de Noviembre del año próximo pasado se espidió por el Ministerio de mi interino cargo determinando los casos y circunstancias en que correspondia á la Autoridad militar el disponer de la Milicia Nacional de todas armas, se ha servido S. M. declarar en conformidad del dictámen del Consejo de Ministros:

1º Que la Milicia Nacional de todas armas debe ponerse y quedar á las órdenes inmediatas del Gobernador ó Comandante militar en cualquier poblacion desde el momento que esta se considere amenazada por alguna fuerza exterior que trate de hostilizarla decidiéndose á su defensa.

2º Del mismo modo tomarán los Gobernadores y Gefes superiores militares, á quienes por la Ordenanza general del Ejército corresponda el mando de las armas, el de la Milicia Nacional en todas las Capitales de Provincia siempre que ocurran sublevaciones ó motines, entendiéndose que por el solo hecho de verificarse esta especie de atentados contra la tranquilidad y orden público quedarán declaradas las Capitales donde ocurrieren en estado de Guerra y sujetas á las consecuencias

de esta situacion, en la cual permanecerán hasta que el orden y la tranquilidad se hayan restablecido, y sean castigados con arreglo á las leyes los que resulten delinquentes.

3º En las demas poblaciones será atribucion de las Autoridades políticas ó de las civiles en defecto de aquellas el disponer de la Milicia Nacional siempre que las turbulencias provengan de causas meramente locales, ó interiores, auxiliándola en este caso el Gefe superior militar, previo el oportuno requerimiento.

4º Las disposiciones anteriores en nada alteran ni modifican las facultades que corresponden á las Autoridades militares en los pueblos ó territorios declarados en estado de Guerra, ó que se declaren en adelante, á tenor de lo prescripto en el Real decreto de 20 de Octubre de 1835, circulado con fecha de 21 del mismo mes y año. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y demas efectos consiguientes.—De la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Periódico oficial de la Provincia para inteligencia de los habitantes de la misma. Cáceres 24 de Abril de 1839.—Nicomedes Pastor Diaz.—Julian de Luna, Srio.

CIRCULAR NUMERO 61.

Real orden sobre que los Sacerdotes puedan servir de hombres buenos en los juicios verbales y de paz ó conciliacion.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península, en 31 de Marzo último, lo siguiente:—La Audiencia de Puerto Rico ha consultado si pueden intervenir en los juicios verbales y de paz ó conciliacion en calidad de hombres buenos los

Curas Párrocos, despues de haber resuelto el propio Tribunal por sí que las demas personas aforadas pueden legalmente ejercer las funciones de tales hombres buenos. Y S. M. conformándose con el parecer del Supremo Tribunal de Justicia, y no encontrando en los Cánones fundamento alguno para escluir á los Clérigos de aquella intervencion pacífica, que por otro lado es tan propia de su ministerio, se ha servido resolver que no debe privarse á los Párrocos y demas Clérigos, asi como tampoco á las otras personas que gozan de un fuero especial, de la facultad de asistir como hombres buenos á los mencionados juicios. — Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico para la comun inteligencia de todos. Cáceres 24 de Abril de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Julian de Luna, Srio.

CIRCULAR NUMERO 62.

5ª Seccion. — Puentes.

Sobre la construccion del arco arruinado del Puente de Almaráz.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual me dice lo que copio.

En la Gaceta de Madrid del Jueves 18 del presente mes se ha publicado el anuncio siguiente:—Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora mandar que se construya el arco arruinado del Puente de Almaráz, se hace saber al público que el que quiera tomar por empresa su ejecucion, sea restableciendo el arco de cantería, ó haciendo un puente colgado de hierro se le concederá el producto de los derechos de barcage que se recaudan en el mismo local por el número de años que se estipule segun que dicha obra se ejecute de una ú otra clase.

Los que quieran hacer proposiciones las remitirán en pliegos cerrados al Director general de Caminos, Canales y Puertos con dos sobres y la advertencia necesaria en el segundo, en el término de cuarenta dias despues de la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Se abrirán dichos pliegos en la Direccion general en presencia del Asesor, y la Junta Consultiva, y la proposicion que pareciere mas ventajosa se consultará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula. Los que quieran enterarse de los planos, cálculos y condiciones para la ejecucion del arco de cantería, acudirán á la Direccion general, donde se manifestará el proyecto que existe, sin perjuicio de otras ilustraciones que mas adelante podrán dárseles despues que se verifiquen los nuevos reconocimientos que se han mandado hacer para examinar las alteraciones que ha podido tener la fábrica desde que se hizo el último proyecto.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, advirtiéndole, que S. M. espera del celo de esa Diputacion provincial, que contribuirá por cuantos medios estén á su alcance á que se lleve á efecto una obra tan importante y que tantos beneficios ha de reportar á los pueblos y en particular á los de esa Provincia; escitando á los Capitalistas y particulares para que tomen parte en la empresa.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los habitantes de ella; esperando de aquellos cuya posicion se lo permita, tomen un interés directo en la construccion del arco arruinado del Puente de Almaráz, pues de ello resultará un beneficio considerable al público, y mas particularmente á los de esta Provincia. Cáceres 25 de Abril de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Julian de Luna, Srio.

CIRCULAR NUMERO 63.

Real orden sobre facciosos.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Estremadura con esta fecha me dirige para su insercion en el Periódico oficial de la Provincia el documento siguiente:

Copia.—Capitanía general de la provincia de Estremadura.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 26 del próximo pasado, me dice lo siguiente:—Excmo. señor: Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido sobre la instancia promovida por D. Fernando Antonio Gomez, Presbítero, D. Francisco Gil, D. Manuel Sanchez Matas y D. Juan Nepomuceno Corcho, pertenecientes á la faccion rebelde, hechos prisioneros en Béjar, y retenidos en la Cárcel de Cáceres por reclamacion de la Autoridad civil, solicitando que eximiéndoles de responder á ninguna especie de cargos se le reuna á los demas prisioneros para sufrir una suerte comun; se ha servido S. M. resolver de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, espuesto en acordada de 16 del actual, que estando prevenido que el indulto por rebelion no alcance á los delitos anteriormente cometidos; y no alcanzando tampoco el tratado Elliot, á las facciones de la Mancha y Estremadura, no hay motivo alguno, para que apareciendo los reclamantes reos de otros delitos que el de rebelion, se les estraiga del juicio y castigo que les corresponda por los Tribunales competentes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva prevenir á los Jueces de primera instancia de este Distrito, hagan desde luego las reclamaciones de los individuos que de esta clase tengan encausados en sus respectivos Tribunales; quedando yo en poner á su disposicion los que hasta el dia hayan sido reclamados. Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 6 de Marzo de 1839. = Santiago Mendez de Vigo. — Sr. Regente de la Audiencia territorial de este Distrito.

Lo que por providencia de 24 del corriente, se ha servido mandar la Audiencia de esta Provincia se circule á los Jueces de primera instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales para que con sujecion á la orden inserta hagan las reclamaciones oportunas.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 26 de Abril de 1839. = D. Manuel Sanchez Calderon.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para comun inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento por quien corresponda. Cáceres 26 de Abril de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Julian de Luna, Srio.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR NUMERO 22.

Sobre ventas de bienes nacionales.

Amortizacion.—En la circular de 25 de Diciembre de 1837, comunicada por la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, en la prevencion 20 se manda: "Que los Comisionados subalternos faciliten á los contribuyentes recibos interinos, hasta que reciban las cartas de pago del Comisionado principal, cangeándose despues dichos recibos con estas."

Y en la 21 se previene: "Que con objeto de que no pueda alegarse ignorancia, y evitar en lo sucesivo los perjuicios que puedan espermentarse, por no recoger los contribuyentes las cartas de pago de las cantidades que satisfacen, se anuncie por medio del Boletin oficial

la obligacion que tienen los contribuyentes de exigirlos, como documentos justificativos de soivencia."

Lo que se hace saber á los pueblos y particulares de esta Provincia, para su inteligencia y efectos convenientes. Cáceres 25 de Abril de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

3ª Seccion.

Aprehension de los famosos asesinos Silvestre Martin (a) Manso y Santiago Frade Manso.

En la noche del dia 21 del actual fueron sorprendidos y capturados en el pueblo de San Martin de Trevejo los asesinos Silvestre Martin, y Santiago Frade Manso, terror de aquel vecindario y del de la sierra de Gata. Semejante acontecimiento es debido á la actividad, celo y patriotismo de los Agentes de Proteccion y Seguridad pública quienes en cumplimiento de las órdenes que al efecto les tenia comunicadas se pusieron de comun acuerdo para lograr el objeto, auxiliados de un corto número de Nacionales y Carabineros; llegando á tal extremo la osadia del Silvestre apesar de la fuerza armada, que quiso hechar mano de las armas para rechazarla, por lo que cumpliendo la tropa con su deber fue herido en una pierna este malvado.

Lo que me apresuro á darlo toda publicidad para la completa satisfaccion de los leales habitantes de esta Provincia. Cáceres 26 de Abril de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Continuacion de las cuentas y conocimiento de la inversion de los fondos que han ingresado en su Depositaria.

MES DE MAYO DE 1838.

La Excma. Diputacion provincial su cuenta corriente con su Depositario desde el dia 10 de Marzo de 1838, hasta el 31 de Diciembre del mismo, ambos inclusive.

	DEBE Reales vn.
Gata por mensualidades.	10000
Montanech á cuenta de id.	55371
Librados por la Excma. Diputacion contra el Presidente de la Junta de Subsistencias de Plasencia á la orden del Habilitado del Batallon M. N. A.	3000
Entregados por el Presidente de id. á cuenta de mensualidades.	8395. 6
Jarandilla á cuenta de id.	1215. 11
Granadilla á cuenta de id.	7511
Alcántara á cuenta de id.	18645. 25
Escorial por multa á su Ayuntamiento.	500
Recibidos del arrendatario de las yerbas de la Encomienda de Zarza la Mayor.	4000
Coria por mensualidades.	4600
Logrosan por id.	9005
Hoyos para socorros de presos pobres.	39
Alcántara para id.	250
Cáceres por mensualidades.	15876. 17
Total.	138408. 25

Pagados á los Sres. Viuda de Viniegra y hermano, por equipos militares.	48000
Libramiento á favor de Juan Sanchez por un caballo requisado.	1050
Id. id. de Antonio Galan por otro id.	750
Id. id. de D. Manuel Escobar, Oficial de la Secretaria de S. E.	485
Correo.	421
Libramiento á favor del Mariscal del Escuadron, por herrage á los caballos del mismo.	1800
Gastos de Secretaria.	2000
Libramiento á favor del Habilitado del Batallon, por haberes al mismo.	3000
Id. id. de José Rico por un caballo requisado.	850
Id. id. de D. José Risco por otro id.	1350
Id. id. de D. Manuel Martinez por otro id.	1200
Id. id. del Habilitado del Batallon, por haberes al mismo.	11920. 24
Id. id. del Capitan de la Compañia de la Excelentísima Diputacion.	18000
Id. id. de Isidoro Rodriguez por un caballo requisado.	650
Id. id. de Juan Utrera por otro id.	800
Id. id. de Felipe Martin por otro id.	700
Id. id. de Eusebio Gonzalez por otro id.	750
Id. id. de Pedro Felix Carvajo por otro id.	900
Id. id. de Antonio Pineros por otro id.	800
Id. id. de D. Gregorio Monroy por otro id.	850
Id. id. de D. Miguel Ruiz, como suplidos en Badajoz á una partida de S. E.	478
Id. id. del Habilitado del Batallon M. A. por haberes al mismo.	3000
Id. id. de Francisco Pulido por un caballo requisado.	900
Id. id. de D. Pedro Matos por otro id.	1100
Id. id. de Miguel Cuadrado por otro id.	800
Id. id. de D. Miguel Aleman por otro id.	700
Id. id. de D. Francisco Javier Andrada por otro id.	1000
Id. id. de D. Juan Gil por otro id.	750
Id. id. de D. Baltasar Isla por otro id.	950
Id. id. de José Corchado por otro id.	800
Id. id. de D. Manuel Salvado por otro id.	900
Id. id. de D. Miguel Blasco por otro id.	1100
Id. id. de D. Francisco Villar por otro id.	900
Id. id. de Ildelfonso Garcia por otro id.	950
Id. id. de D. José Terrones por otro id.	825
Id. id. del Sr. Gefe político como suplidos al Batallon.	1000
Id. id. del Comandante del Escuadron, por haberes al mismo.	21710. 17
Id. id. del Mariscal de id. por herrage y medicinas.	1000
Id. id. de D. Vicente Maestre por un caballo requisado.	1800
Id. id. del Habilitado del Batallon por haberes al mismo.	30000
Id. id. del Guarda-Almacen.	240
Nómina de Empleados.	6581
Libramiento á favor de D. Domingo Amor, por encargado de la intervencion.	124
Id. id. del Sr. Comandante general por su asignacion, y como Subinspector de M. N.	1500
Libramiento á favor de D. Marcelo Zugasti, por un caballo requisado.	950
Id. id. de D. Pedro Nolasco por otro id.	750
Id. id. de Lope Alcalá por otro id.	950
Id. id. de Julian Benito por otro id.	1200
Id. id. de Sebastian Gomez por otro id.	800

